



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00103-00

Revisado el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, respecto al numeral 2² del auto inadmisorio, señaló que: «*Me permito manifestar al despacho que una vez verificado el registro en oficial de la Rama Judicial se logra evidencia que actualmente cursa un proceso con las mismas características en el juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, debido a esto se procedió a radicar solicitud de retiro de demanda, toda vez que han pasado más de 6 meses desde que ingreso al despacho por reparto sin surtir ninguna actuación.*»³, se procedió a verificar dicha información en la página oficial de la Rama Judicial - Consulta de Procesos, se evidenció que el citado proceso que cursa ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá fue radicado el 15 de diciembre de 2020 y contiene los siguientes datos:

Radicado: 110014003025**20200081700**.

Garantía Mobiliaria.

Demandante MOVIAVAL, Demandado HERNAN ACUÑA NOVA.

Así mismo, se observó que en dicho proceso se inadmitió la demanda mediante providencia de 23 de junio de 2021.

De acuerdo con lo expuesto por la apoderada demandante y teniendo en cuenta que ya se encuentra en curso un proceso por los mismos hechos y pretensiones expuestas en el proceso de la referencia, el cual cursa ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho **Resuelve:**

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c898615d5fa80b2845036935154c14170cf101d6bf7f7d6315090a5b8b330f81

Documento generado en 07/07/2021 09:21:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 02 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 2. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso sobre el vehículo de placas EGS48F, con base en el contrato de prensa objeto de la presente acción.

³ Ind. Exp. Electrónico 008EscritoSubsanacionDemanda20210603.

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.